



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00033-2024-OEFA/OAD

Jesús María, 06 de febrero de 2024

VISTOS: El escrito que contiene la solicitud de fraccionamiento ingresada con Registro N° 2023-E01-572440 del 14 de diciembre de 2023, complementado con Registro N° 2024-E01-003949 del 09 de enero de 2024, presentado por **ESTACIÓN Y SERVICIOS MHT E.I.R.L.**, con R.U.C. N.° **20600739175**; y, el Informe N.° 00035-2024-OEFA/OAD-UF1, elaborado por la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprueba el *Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA* (en adelante, **el Reglamento**), que tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios;

Que, en el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento se señala que la Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado;

Que, el Numeral 5.1 del Artículo 5° del Reglamento establece que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo I del Reglamento;

Que, en el caso particular mediante la Resolución Directoral N° 3160-2023-OEFA/DFAI emitida el 28 de diciembre de 2023, notificada el 04 de enero de 2024, se sancionó a **ESTACIÓN Y SERVICIOS MHT E.I.R.L.** (en adelante, **el obligado**), con una multa ascendente a **0.714 UIT**;

Que, mediante escrito Registro N° 2023-E01-572440 del 14 de diciembre de 2023, el obligado solicitó acogerse al beneficio del fraccionamiento del pago de la multa impuesta;

Que, asimismo, el obligado mediante Registro N° 2024-E01-003949 de fecha 09 de enero de 2024 comunica que la totalidad de la deuda ha sido cancelada, a través de una transferencia bancaria de fecha 08 de enero de 2024, a la cuenta recaudadora del OEFA, correspondiente a una suma ascendente a **tres mil trescientos nueve y 39/100 soles (S/ 3,309.39)**, habiéndose acogido a la reducción de la multa de un diez por ciento (10%), a consecuencia de haber cancelado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N.° 3160-2023-OEFA/DFAI;

Que, en ese sentido, el Artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD, establece que, el monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa;

Que, con el pago efectuado por el administrado, a través de depósito bancario a la cuenta recaudadora de la entidad, el OEFA se cobró la totalidad de la deuda generada por la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 3160-2023-OEFA/DFAI;

Que, en ese sentido, el artículo 1° del Reglamento, establece que el procedimiento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el OEFA, tiene como finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago; sin embargo, en el presente caso se tiene que la deuda objeto de fraccionamiento, se encuentra cancelada en su totalidad, según se ha advertido en el desarrollo de la presente evaluación;

Que, el Capítulo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), regula la aplicación subsidiaria de las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad del procedimiento administrativo en trámite;

Que, por su parte de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, las disposiciones de esta norma se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza; en ese sentido, el numeral 321.1) del artículo 321° del Código Procesal Civil, establece que el proceso concluye sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. Esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos por su naturaleza y finalidad administrativa;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de la LPAG señala que pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, de acuerdo a lo analizado, se deduce que, al haberse cancelado el total de la multa materia de fraccionamiento, impuesta mediante Resolución Directoral N.º 3160-2023-OEFA/DFAI, resulta procedente abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el fondo por sustracción de la materia, teniendo en consideración que se ha producido de manera sobrevenida la desaparición de los supuestos fácticos que sustentan la presente acción administrativa, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo y continuar con el mismo, por lo cual se debe declarar la conclusión del procedimiento;

Que, a través de Informe N.º 00035-2024-OEFA/OAD-UFI, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración informa que, corresponde la emisión de una Resolución que declare que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el obligado **ESTACIÓN Y SERVICIOS MHT E.I.R.L.**, con el cual se da por concluido el procedimiento de fraccionamiento de multa ambiental iniciado;

Que, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, concierne a la Oficina de Administración emitir la Resolución en relación a la solicitud de fraccionamiento presentada por el obligado;

Con el visado de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el *Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD; y, en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de fraccionamiento presentada por **ESTACIÓN Y SERVICIOS MHT E.I.R.L.** mediante Registro N° 2023-E01-572440, complementado con Registro N° 2024-E01-003949 de fecha 09 de enero de 2024, relacionado a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 3160-2023-OEFA/DFAI, por haberse producido la sustracción de la materia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Artículo 2°.- CONCLUIR el procedimiento de fraccionamiento de multa ambiental iniciado por **ESTACIÓN Y SERVICIOS MHT E.I.R.L.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Artículo 3°.- **ENCARGAR** a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, a través de la Coordinación de Recaudación y Control del Aporte por Regulación de la Unidad de Finanzas, realizar la notificación de la presente Resolución a **ESTACIÓN Y SERVICIOS MHT E.I.R.L.**

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OEFA, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución; así como a Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02739749"



02739749